

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 12 MAR 2019	10:31 AM
Nº 21-19	LET 0

ORDENANZA N° 1760/19
 Fontana, 06 de Marzo de 2019.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
Nº 1307	Let. A
14 MAR 2019	
7:43	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

- La Actuación Simple N° 25/19, de fecha 28 de febrero del corriente año S/ Ejecutivo Municipal Solicita Adhesión al Decreto Nacional N° 26/19 de modificación del Decreto 779/95 Modificación del artículo 25 de la Ordenanza General Tarifaria N° 1744/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita Adhesión al Decreto Nacional N° 26/19 de modificación del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Transito N° 21.449 específicamente en relación a los requisitos de aspirantes a obtener Licencia Nacional de Conducir y la subclasificación de Licencia de Conducir.

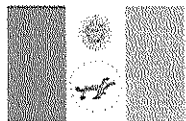
Que atendiendo que el citado Decreto Nacional implica una necesaria modificación del artículo 25 de la Ordenanza General Tarifaria N° 1744/18 como se señala mediante A.S. N° 522 Let. M de la Dirección de Tránsito Municipal; se solicita también la modificación del citado artículo reemplazando todas las categorías y sub categorías que se detalladas en el mismo por el nuevo detalle adjunto como parte de la elevación efectuada por la directora de Transito Dra. Lina Mabel Maciel.-

Que las Categorías y subcategorías en adelante serán: **A1.1=** Para Ciclomotores hasta 50 c.c o 4kw. **A1.2=** Ciclomotores hasta 150 c.c o 11 kw. **A1.3=** Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la Clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años. **A 2.1=** Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw. **A 1.4=** Motocicletas de mas de 300 cc o 20 Kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase 1.3, excepto mayores de 21 años de edad que deberá acreditar UN (1) año en motocicleta de cualquier cilindrada. **A2.2=** Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 209 Kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. **A 3=** Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindradas. **Clase B:** **B1=** Automóviles, Utilitarios, Camionetas, vans de uso privado y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kgs. **B2=** Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kgs., con un acoplado de hasta 750 kgs., o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.- **Clase C:** **C 1=** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos y casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1. **C 2=** Camiones sin acoplados, sin semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodantes motorizadas hasta 24.000Kg. se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.- **C 3=** Camiones sin acoplados, sin semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodantes motorizadas de

Noemí Fulchini
 Secretaria del Concejo
 Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1760/19

Fontana, 06 de Marzo de 2019.-

más de 24.000Kg. Se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.- **Clase D:** D1= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 8 plazas se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.- D2= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 20 plazas se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.- D3= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de más de 20 plazas, se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.- D 4= Vehículos de servicio de urgencia, emergencia y similares. Se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.- **Clase E:** E 1= Vehículo automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulados. Se deben acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.- E 2= Maquinaria especial no agrícola. Se deben acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.- **Case F:** Vehículo Adaptado. **Clase G:** G1= Tractores Agrícolas. G2= Maquinarias Especial Agrícola. G3= Tren Agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso. Desaparecen las siguientes subclases: E.3 y A.4.

Que el tema ha sido debidamente tratado por las Comisiones de Asuntos Generales y de Hacienda y Presupuesto, y su despacho unificado registrado bajo A/S N° 35/19, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 01/19, de fecha 06 de Marzo del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 01/19.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) ADHERIR al Decreto Nacional N° 26/19 de modificación del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Transito N° 21.449.-

ARTICULO 2º) MODIFICAR el Artículo 25 de la Ordenanza General Tarifaria N° 1744/18, el quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 25º** Se establece que las categorías mencionadas en el artículo inmediato anterior corresponden a los siguientes tipos de rodados:

A1.1= Para Ciclomotores hasta 50 c.c o 4kw.

A1.2= Ciclomotores hasta 150 c.c o 11 kw.

A1.3= Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la Clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años.

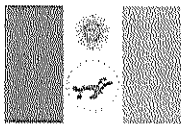
A 2.1= Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw.

A 1.4= Motocicletas de más de 300 cc o 20 Kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase 1.3, excepto mayores de 21 años de edad que deberá acreditar UN (1) año en motocicleta de cualquier cilindrada.

A2.2= Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 209 Kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.

Norma Noemí Falckini
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1760/19
Fontana, 06 de Marzo de 2019.-

A 3= Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindradas.

Clase B:

B1= Automóviles, Utilitarios, Camionetas, vans de uso privado y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kgs.

B2= Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kgs., con un acoplado de hasta 750 kgs., o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.

Clase C:

C 1= Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos y casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.

C 2= Camiones sin acoplados, sin semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodantes motorizadas hasta 24.000Kg. se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.

C 3= Camiones sin acoplados, sin semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodantes motorizadas de más de 24.000Kg. Se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.-

Clase D:

D1= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 8 plazas se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.

D2= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 20 plazas se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.

D3= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de más de 20 plazas, se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.

D 4= Vehículos de servicio de urgencia, emergencia y similares. Se debe acreditar Un (1) años de antigüedad en B1.

Clase E:

E 1= Vehículo automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulados. Se deben acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.

E 2= Maquinaria especial no agrícola. Se deben acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.

Case F: Vehículo Adaptado.

Clase G:

G1= Tractores Agrícolas.

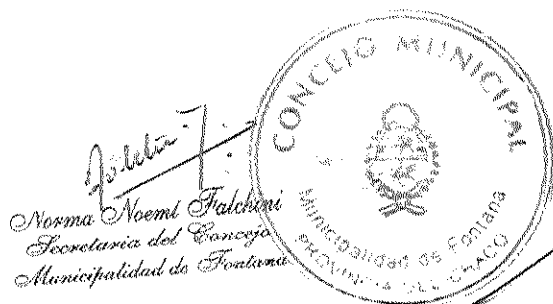
G2= Maquinarias Especial Agrícola.

G3= Tren Agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.

ARTICULO 3º) ESTABLECER que toda la documental adjunta a la A/S N° 25/19, en copia pase a formar parte integrante del Presente Instrumento legal.-

ARTICULO 4º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

MESA DE ENTRADAS		
Actuación Simple	01 FEB 2019	Hora
522	Let. 11	9:12
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		

02
11

**DIRECCION DE TRANSITO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA**

<p>A fin de elevar INTENDENTE MUNICIPAL Dn ANTONIO RODAS</p>	<p>Elevado por: DIRECCION DE TRANSITO Dra. Lina Mabel Maciel</p> <p>Fontana.01 de febrero de 2019.-</p>
--	---

Motivo: Informe modificaciones sobre modificaciones de Clases y subclases de Licencias de Conducir

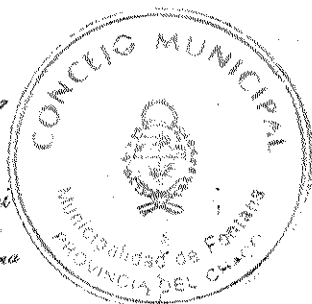
Me dirijo a usted a los efectos de ELEVAR copias de lo recibido de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a los efectos de que tome conocimiento de las modificaciones en Clases y Subclases de Licencia de Conducir, como así también el Decreto 26/19 en el cual se plasma las modificaciones mencionadas.

Solicito se eleve copia al Concejo Municipal para que realicen las modificaciones en Ordenanza Tributaria las mismas y de esa manera culminar la vía administrativa.

Atentamente.-

Adjunto: Nota de mail. Planilla comparativa de modificaciones y Decreto 26/19.

Noemí Noemí Falchini
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Lina Mabel Maciel
MACIEL LINA MABEL
DIRECCION DE TRANSITO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Estimado responsable del CEL:

Desde la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, perteneciente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, queremos informarles que en el día de ayer; 8 de enero del corriente, se publicó en el Boletín Oficial el decreto N°26/19 que modifica las clases de Licencias de Conducir. Dichos cambios entrarán en vigencia a partir del martes 19 de febrero.

En el caso de las licencias nacionales, las nuevas clases aparecerán por defecto en el sistema SINALIC, realizando automáticamente las equivalencias correspondientes entre las actuales y las nuevas, de acuerdo al decreto.

En cuanto a las licencias provinciales y municipales, dichas equivalencias deberá realizarlas el operador, antes de ser cargadas en el sistema SINALIC.

Algunos ejemplos a modo ilustrativo:

- 1) Si una persona se acerca al CEL a renovar una clase de Licencia Nacional "A3", en el sistema SINALIC aparecerá cargada la clase "A1.4".
- 2) En el caso de que la clase se haya subdividido, la equivalencia se realizará en la clase que incluya a todos los vehículos de la clase correspondiente anterior. Es decir, si una persona se acerca a renovar una Licencia Nacional "Clase C", en el sistema aparecerá cargada la clase "C3".

Cabe destacar que no es necesario que el ciudadano actualice su licencia, ya que la misma tendrá validez hasta la fecha de vencimiento.

MODIFICACIONES EN LAS CLASES DE LICENCIA

Clases A: La clase A se divide en 3, y comprende distintos vehículos: La A1 incluye ciclomotores y motocicletas; la A2, triciclos y cuatriciclos sin cabina; y la A3, triciclos y cuatriciclos cabinados. Estas 3 clases, a su vez, se dividen en subclases, de acuerdo a la potencia.

Por otra parte, la norma incorpora a los vehículos que son a propulsión eléctrica y elimina la licencia clase A para el comercio, que ya se encontraba en desuso.

Norma Noemí Falchini
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Robén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Para las motos de más de 300cc, en el caso de los mayores de 21 años se requiere un año de antigüedad en la clase anterior y para los menores de esta edad, dos años.

Clases B: Para la obtención de la clase B2 se requiere un año de antigüedad en la clase B1.

Clase C: Se subdivide, de acuerdo al peso, en 3 subclases.

Clase D: Se subdivide, teniendo en cuenta la cantidad de pasajeros, en 3 subclases.

Clase E: Incorpora a camiones con más de un articulado y elimina la licencia subclase E3 para "Mercancías peligrosas", ya que la misma se regula mediante la Ley 24.051.

Clase F: Incorpora la posibilidad de que acompañe a todas las clases de licencias, siempre que el vehículo pueda admitir la adaptación correspondiente.

Clase G: Incorpora una nueva subclase: "Tren Agrícola".

Para que puedan contar con mayores detalles, adjuntamos en este correo, el correspondiente decreto y el cuadro comparativo entre las clases actuales y las que comenzarán a regir a partir del 19 de febrero.

Por dudas o consultas, pueden comunicarse con nuestra Mesa de Ayuda al 0-800-122-2678.

Quedando a disposición, lo saludamos cordialmente.

**Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte de la Nación.**

DECRETO 77995 (actual)

DECRETO 26/19 (a partir d. 19/02)

Description	Subclases	Subclases	Subclases que incluye	Description	Validaciones
Ciclomotor hasta 50cc	A.1	A1.1	-	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw	
Motocicletas y triciclos hasta 150cc	A2.1	A1.2	A1.1	Motocicletas hasta 150cc o 11kw	
Motocicletas y triciclos hasta 300cc	A2.2	A1.3	A1.2	Motocicletas hasta 300cc o 20kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	
		A2.1		Triciclos y cuadríciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw	
Motocicletas y triciclos de más de 300cc.	A.3	A1.4	A1.3	Motocicletas de más de 300cc o 20kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada, triciclos y cuadríciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuadríciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	
		A2.2	A2.1	Cuadríciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	
		A3		Cuadríciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts	
Ciclomotores, motocicletas y triciclos para uso comercial / industrial	A4				
Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	B.1	B.1	A3	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	
Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada	B.2	B.2	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
		C.1	B.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
		C.2	C.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24000kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kg	C	C.3	C.2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24000kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
		D.1	B.1	Autobuses para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	
		D.2	C	Autobuses para el servicio de transporte de pasajeros hasta 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
Servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas	D.2	D.3	C	Autobuses para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
		D.4		Servicio de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	Se debe acompañar con clase A, B, C ó E
		E.1	B y C	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	Se debe acompañar con clase C ó D.
Servicio de urgencias, emergencias y similares	D.3	E.2		Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1	
		E.3		Vehículo adaptado.	Se debe acompañar con otra clase.
		F		Tractores agrícolas.	
Vehículos adaptados al transporte de cargas peligrosas	F	G.1		Maquinaria especial agrícola.	
		G.2		Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	Se debe acompañar con clase B1 ó G1.
		G.3			

Norma Njord Faldini
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

OS
11

Decreto 26/2019

DECTO-2019-26-APN-PTE - Decreto N° 779/1995. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-32298934-APN-MESYA#CNRT, las Leyes N° 24.449 y sus modificatorias y N° 26.363 y sus modificatorias, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias regula el uso de la vía pública, siendo de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que la misma establece que su ámbito de aplicación es la jurisdicción federal, no obstante prevé que podrán adherirse los gobiernos provinciales y municipales.

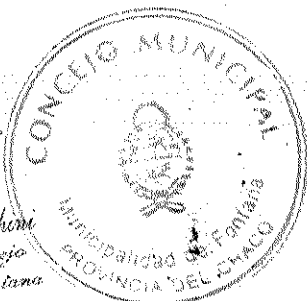
Que en el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, se establece que la Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina, como así también en territorios extranjeros en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la mentada Agencia Nacional.

Que en el inciso h) del mencionado artículo 13 de dicha ley se determina que la Nación es competente en el otorgamiento de las licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a su vez en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias se prescribe que la Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional, además de los requisitos establecidos en el inciso a) de ese artículo, todo requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Que conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tiene como función crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional y entender en las demás competencias de habilitación que les fueran otorgadas por vía reglamentaria, para la circulación automotriz en la República

Noemí Falchoni
Noemí Falchoni
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Argentina.

Que en el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se define que "Será Autoridad de Aplicación en esta materia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien a través de sus órganos competentes, otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional".

Que, asimismo, en el inciso b) del artículo 14 del Título III del Anexo 1 del citado Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se prevé que "Para los conductores de vehículos de transporte interjurisdiccional, el órgano competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE exigirá para obtener la Licencia Nacional Habilitante, además de lo previsto en el inciso a) del presente artículo, aquellos requisitos que sean inherentes al servicio específico de que se trate. El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de sus órganos competentes en la materia, establecerá los contenidos básicos sobre los que se basarán los exámenes teóricos, determinará los mecanismos tendientes a la homologación de los cursos establecidos en los incisos anteriores y podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y, en caso de inobservancia, suspender o retirar la autorización conferida a los establecimientos".

Que, por otra parte, corresponde destacar que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como principal objetivo ejercer el control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que, en ese contexto, en el Anexo III del Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, se establece como Responsabilidad Primaria de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la mentada Comisión Nacional, la de administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados a los servicios de transporte de pasajeros y carga, determinándose en ese sentido las Acciones de controlar la aptitud psicofísica y la idoneidad del personal de conducción de los servicios del transporte mencionado, como así también la de otorgar las correspondientes licencias habilitantes para conducir ese tipo de transporte.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha generado un moderno sistema de emisión de licencias en todo el país, estableciéndose una tramitación y expedición eficiente y estandarizada, constituyéndose éste en un sistema federal, con mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, reduciendo así los tiempos para su emisión.

Que en el marco de las competencias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y teniendo en cuenta que la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional que autoriza a la conducción de determinado tipo de transporte (carga y/o pasajeros) de carácter interjurisdiccional, es inescindible de la Licencia Nacional de Conducir (habilitante del porte), y que ambas son indispensables para realizar el transporte interjurisdiccional, se han arbitrado las medidas tendientes a unificar en la precitada Agencia Nacional la emisión de este tipo de habilitaciones, con la finalidad de evitar la duplicidad de trámites de manera de ofrecer un procedimiento más ágil, sencillo y económico.

Que, asimismo, por la necesidad de trabajar en el perfeccionamiento de los comportamientos en la conducción vehicular tendientes a reducir el índice de la tasa de siniestralidad, se propicia un único sistema de habilitación de





06

conductores que concentre todas las habilitaciones de conducir transporte automotor.

Que, de esta manera, se establecería un sistema general de habilitaciones que unifique criterios y acelere los tiempos de otorgamiento, ofreciendo además al ciudadano una gestión más rápida y económica del trámite, al simplificar procedimientos que actualmente han de repetirse en diferentes organismos.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta oportuno y conveniente establecer que sea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL quien otorgue la licencia de los conductores de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, determinando los requisitos necesarios para cada una de las modalidades mencionadas, como asimismo estableciendo los contenidos básicos sobre los que se basará su capacitación, como así también administrando, coordinando y controlando el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores, tendiendo a la profesionalización de la actividad y a la unificación de la información de las licencias y sus modificaciones en el Registro Nacional de Licencias de la Agencia.

Que a los fines de armonizar la normativa en la materia y los aspectos operativos que asumirá la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, deviene necesario derogar el primer apartado del inciso d) del artículo 4° del Anexo S y los apartados 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13 del Anexo T, ambos del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que en este contexto, y en virtud de todo lo expuesto, resulta oportuno y conveniente transferir la facultad de emisión de la licencia de los conductores de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el artículo 16 de Ley N° 24.449 y sus modificatorias regula las clases de licencias para conducir automotores y prevé que la edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinará la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Que la mentada subclasificación de las licencias para conducir se plasmó en el artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que en virtud de la experiencia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a partir de su interacción con las distintas jurisdicciones del país y con los restantes organismos en la materia, se entiende asimismo pertinente modificar el referido artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que a fin de afianzar las estrategias de gobierno tendientes a lograr una Movilidad Segura y Sustentable resulta necesario seguir avanzando con la gestión de soluciones innovadoras y responsables que permitan alcanzar altos estándares en seguridad vial, así como reducir las emisiones contaminantes.

Que resulta necesario efectuar pruebas experimentales con el objeto de evaluar el desempeño técnico operativo, económico y ambiental de nuevas tecnologías de transporte.

Que la realización de las pruebas piloto o experimentales permitirá medir la adaptabilidad de nuevas tecnologías aplicadas al transporte automotor, obteniendo parámetros reales que redundarán en la probable implementación a mayor escala de estas tecnologías.

Noemi Falchini
Secretaría del Consejo
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Dirección Nacional del Registro Oficial | Lic. Ricardo Sarinelli - Director Nacional

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Que a esos fines resulta coadyuvante contar con los datos relevados en campo lo que permitirá tangibilizar el verdadero desempeño ambiental, económico y operativo que representa la aplicación de nuevas tecnologías.

Que los servicios legales de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 4º del Título Preliminar del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

"f) Establecer los requisitos necesarios y el procedimiento preciso para habilitar los centros de emisión y/o impresión de licencias nacionales de conducir en todas las jurisdicciones del país, y proceder, previa inspección y verificación de cada uno de ellos, a la emisión del correspondiente certificado del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir Homologado, el cual deberá ser renovado anualmente.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá efectuar las inspecciones que considere necesarias para garantizar los niveles de servicio y seguridad establecidos para la emisión de las licencias nacionales de conducir."

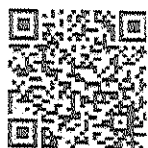
ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 16 del Título Preliminar del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR. EL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, creado por la Ley N° 26.363, funcionará del modo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Li.C), que como Anexo V forma parte integrante del presente decreto.

Todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales deberán suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados al efecto del cumplimiento del presente artículo.

Facúltase al SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Li.C.) a requerir la exhibición de toda documentación necesaria a los fines del cumplimiento de su misión y de la verificación de informaciones suministradas.





El Registro que almacena los datos relativos a la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional de pasajeros y carga de carácter nacional, deberá consultar al Registro Nacional de Licencias de Conducir de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a los efectos de validar los datos de las Licencias Nacionales de Conducir, para lo cual deberá mantenerse en comunicación directa bajo el sistema informático que esta última establezca."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios por el siguiente:

"h) La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional -Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional-, y queda facultada para establecer y percibir los aranceles correspondientes."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense el primer párrafo y el inciso b) del artículo 14 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por los siguientes textos:

"REQUISITOS. Será válida en el territorio de la República Argentina la Licencia Nacional de Conducir otorgada por los organismos autorizados, previo informe del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (ReNAT), el que deberá corroborar que el aspirante a obtener una licencia no haya sido inhabilitado en otra jurisdicción y todo otro dato que suministre el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (ReNaLIC).

Los Registros quedan facultados para establecer los aranceles por los informes que suministren. En aquellos casos que el conductor aspire a obtener la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional y su jurisdicción no otorgue la Licencia Nacional de Conducir, podrá tramitar ésta última en la jurisdicción que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL determine según su domicilio."

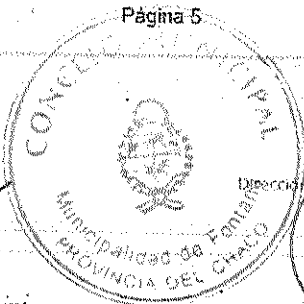
"b) Para los conductores de vehículos de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exigirá, además de lo previsto en el inciso a) del presente artículo, para obtener la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, los siguientes requisitos:

b.1.- Saber leer y escribir en idioma nacional. Para los ingresantes al sistema, se exigirá el nivel primario obligatorio acreditado con la presentación del certificado correspondiente o su equivalente en la Educación General Básica (EGB).

b.2.- Presentar, en los casos en que requiera la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional para conducir servicio de transporte de niños y escolares y de pasajeros en general, el certificado que otorga el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en donde conste que no registró antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la libertad o integridad sexual o física de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los pasajeros.

b.3.- Presentar la última Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional en el caso de conductores que solicitan la renovación o reingreso.

Página 5



Norma Noemí Falchini
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



b.4.- Haber aprobado la totalidad del examen psicofísico, conforme a los procedimientos y criterios de evaluación psicofísicos establecidos por la normativa vigente en la materia.

b.5.- Poseer Licencia Nacional de Conducir vigente de la categoría que habilite la clase para la cual se postule, no estando inhabilitado o suspendido para conducir por Autoridad competente.

b.6.- Tener aprobado el correspondiente examen de idoneidad profesional. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL establecerá los contenidos básicos sobre los que se basarán los exámenes teóricos, determinando los mecanismos tendientes a la homologación de los cursos establecidos a tal fin; como así también tendrá la función de administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores, debiendo supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en caso de inobservancia podrá suspender o retirar la autorización conferida a los establecimientos autorizados para el dictado de cursos o para la realización de los exámenes psicofísicos."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

ARTÍCULO 16.- CLASES DE LICENCIAS.

a) Subclasificación de conformidad al último párrafo del artículo 16 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias

Clase A 1: Ciclomotores y Motocicletas.

Clase A 1.1: Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) de cilindrada o CUATRO KILOWATTS (4kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A 1.2: Motocicletas hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada u ONCE KILOWATTS (11kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1.

Clase A 1.3: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada o de más de ONCE KILOWATTS (11 kw) y hasta VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3.

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.





Clase D 4: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

Clase E 1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Incluye clase B 2.

Clase E 2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase F: Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

Clase G 1: Tractores Agrícolas.

Clase G 2: Maquinaria Especial Agrícola.

Clase G 3: Tren Agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de UN (1) año en la correspondiente subclase.

Las clases de licencias previstas en el presente artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran.

b) HABILITACIONES ESPECIALES:

Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en el territorio nacional, bajo la modalidad que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a extranjeros, sean residentes permanentes, temporarios o transitorios, de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales.

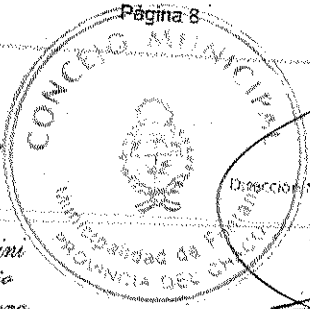
También se otorgarán habilitaciones especiales a diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a través de su organismo competente, las que deberán incluirse en la Licencia Nacional de Conducir junto a la categoría que habilitan."

ARTÍCULO 6°.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 18 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 40 del Título VI del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

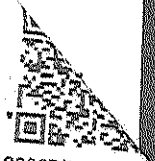
"a) Portar la Licencia Nacional de Conducir. En caso de pérdida, robo o cambio de jurisdicción, se entregará otra en reemplazo, por lo que resta del plazo de su respectiva vigencia.

Noemí Noemí Falchini
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Dirección Nacional del Registro Oficial | Lic. Ricardo Sarinelli - Director Nacional

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Clase A 2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.

Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B 2: Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá UN (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

Clase C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1.

Clase C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

Clase D 1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1.

Clase D 2: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.





"a.1) Poseer la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional vigente, para los casos que así corresponda, otorgada conforme el presente régimen."

09
4

ARTÍCULO 8°.- Derógase el primer apartado del inciso d) del artículo 4° del Anexo S del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse los apartados 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13 del Anexo T del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Incorporase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"Exceptuáanse de la aplicación del presente régimen y sus normas complementarias a las pruebas experimentales con el fin de evaluar nuevas tecnologías de vehículos destinados al autotransporte de pasajeros y carga, por un período de implementación de hasta TRES (3) años y de acuerdo a lo previsto en materia de seguridad, medio ambiente y preservación de los caminos y obras de arte, que autorice previamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE."

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 08/01/2019 N° 1063/19 v. 08/01/2019

Fecha de publicación 08/01/2019

Norma Noemí Falchini
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



10
11

Acta de Reunión

En la ciudad de Fontana a los 4 días del mes de Febrero de 2019, en la Sede del Local del SEDRONAR, se reúnen los abajo firmantes a los efectos de tratar la situación del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N.º 53 y de la situación de la emergencia hídrica, de la misma localidad, en esta reunión se hallan presentes: El directorio del IDRAF encabezado por su presidente Leonardo Qüesta, el Vocal Oficial, Sergio Soto, el Vocal elegido por la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales Don Alejandro Acosta, referentes del mencionado Consorcio, integrantes de su Comisión Directiva, pequeños productores de la localidad, socios del Consorcio Rural, integrantes del equipo de Gobierno de la Municipalidad de Fontana, de la Secretaría de Economía Social, Mónica Franco e integrantes del equipo técnico del IDRAF, se acuerda tratar los siguientes temas:

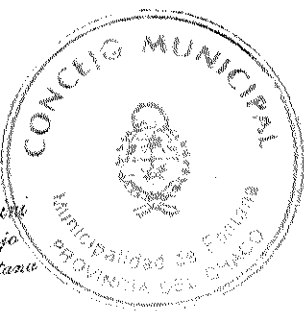
1. La situación del CPSR N°53 de la localidad de Fontana.
2. La situación de los productores ante la emergencia hídrica que está ocurriendo en la Localidad de Fontana y en toda la provincia y los mecanismos a implementar ante la situación.

Luego de analizada la situación se propone:

1. Realizar todos los pasos necesarios para lograr un mejor funcionamiento del CPSR, comenzando por el padrón, el cual debe contener solo a los socios del área rural de Fontana, ya que la misma ha variado ya que y se ha reducido. vista la creación de otros Consorcios, por ejemplo el de la localidad de Resistencia, la cual absorbe socios del Consorcio N°53. Se llamará realizar una pre - asamblea visto que se hallan vencidos los mandatos de la actual de la Comisión Directiva y que existe un reclamo de incorporación de nuevos socios, y la baja correspondiente de los que no pertenecen más al Consorcio Productivo de Servicios Rurales. Para garantizar que esto ocurra se Constituye una mesa de trabajo que logre los acuerdos necesarios para avanzar en la regularización del mismo, la misma estará integrada por: a) Un integrante designado por el IDRAF; b) Un integrante de la Comisión Directiva (Actual con mandato vencido). c) Un representante designado por el Municipio de la localidad de Fontana. d) Un representante de los pequeños productores asistentes a la reunión del día de la fecha, e) Un representante de la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales; esta mesa se reunirá el 11 de Febrero de 2019 a las 17 en el local del SEDRONAR de la Localidad de Fontana, la misma tratará y producirá un informe de los puntos abordados (llamado a asamblea general, elaboración del padrón definitivo, renovación de autoridades, y otras cuestiones que se deban tratar para resolver la situaciones planteadas).

2. Ante la Situación de Emergencia Hídrica se conviene continuar la atención de los productores afectados por el fenómeno por intermedio de los convenios y acuerdos que ya se lograron con el Municipio de la Localidad de Fontana, de tal forma de lograr que esta ayuda llegue en tiempo y forma a todos los productores del área.

Norma Noemí Falchini
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

MODIFICACIONES al art 25

Incorporar a la Clase A las siguientes sub clases:

A 1.1: Ciclomotor hasta 50 cc o 4 kw.-

A 1.2: Motocicletas hasta 150 cc o 11kw.-

A 1.3: Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw, se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la Clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años.-

A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw

A 1.4: Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la Clase 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberá acreditar UN (1) año en motocicleta de cualquier cilindrada.

A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 209 kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS(2) Años en la clase A 2.1 , excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.-

A 3: Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kw.-

Clase B:

B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas , vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg.

B 2: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada . Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.-

Clase C:

C 1: Camiones sin acoplados, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1.-

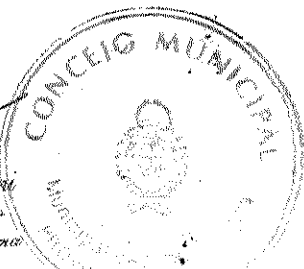
C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado , ni articulado y vehículos o casas rodantes, motorizadas hasta 24.000 kg. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1

C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1.-

CLASE D

D 1: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B 1

Norma Noemí Falchoni
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

D. 2: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 20 plazas. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1

D. 3: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1.

D. 4: Servicio de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1.-

CLASE E.

E.1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o mas remolques y/o articulados. Se debe acreditar UN (1) año de antigüedad en B1.-

E. 2: Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar Un (1) año de antigüedad en B1.-

Clase F: Vehículo adaptado

Clase G:

G.1: Tractores agrícolas.-

G.2: Maquinarias especial agrícola.

G.3: Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.

Desaparecen las siguientes subclases:

E.3 y A.4.-


MÁCIEL LINA MABEL
DIRECCIÓN DE TRANSITO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA